RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1178/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, dentro de la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz identificada con el número de folio **01148721**, por advertirse que se proporcionó una respuesta acorde a lo requerido por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> "copia de los Informes de Solicitudes de Acceso correspondientes al primer y segundo semestre del año 2020"

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, identificada con el número de folio 01148721, mediante un archivo denominado "CTX-592-21 --- 502-21 RESPUESTA.pdf".

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente vía sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, generándose el folio RR00028921.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión

de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, asimismo se requirió a la parte recurrente para que acreditará su carácter de representante legal de la persona moral a nombre de la cual promovió.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno se acusó de recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, promoción por parte del sujeto obligado enviada vía correo electrónico, consistente en oficio número CTX-684/21 y anexos.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se agregó la promoción señalada en el punto anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, ordenándose digitalizar la documentación de cuenta y enviarla a la parte recurrente, para efecto de requerirle que manifestara si lo remitido satisfacía su derecho.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno los entonces **integrantes del Pleno de este Instituto, acordaron** la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. A través del acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos de este Instituto certificó que la parte recurrente, omitió atender los requerimientos formulados en los acuerdos de siete y veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto TERCERO del primero de los acuerdos citados, teniendo por tanto el recurso presentado a su nombre como persona física y no como representante legal de la persona moral que indicó, además se dio cumplimiento al punto QUINTO del segundo acuerdo mencionado, informándole a la parte recurrente que, el presente asunto se resolvería con las constancias que obraran en autos, finalmente se declaró cerrada la instrucción y por lo tanto se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la copia de los informes de solicitudes de acceso correspondientes al primer y segundo semestre del año dos mil.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso a la información la Coordinadora de Transparecia del sujeto obligado, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, notificó vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta a la solicitud de folio 01148721, para lo cual proporcionó el oficio numero CTX-592/21, que en esencia refiere lo siguiente:

...

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; es competencia de esta Coordinación contestar dicha solicitud de información.

El informe de acciones de esta Coordinación, se encuentra publicado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Ayuntamiento. De acuerdo al Art. 15 Fracción XXIX "Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados", esta información la puede consultar en: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxix1 buscando en rubro "Informe semestral de Solicitudes de Acceso a la Información" en el campo Denominación de cada informe.

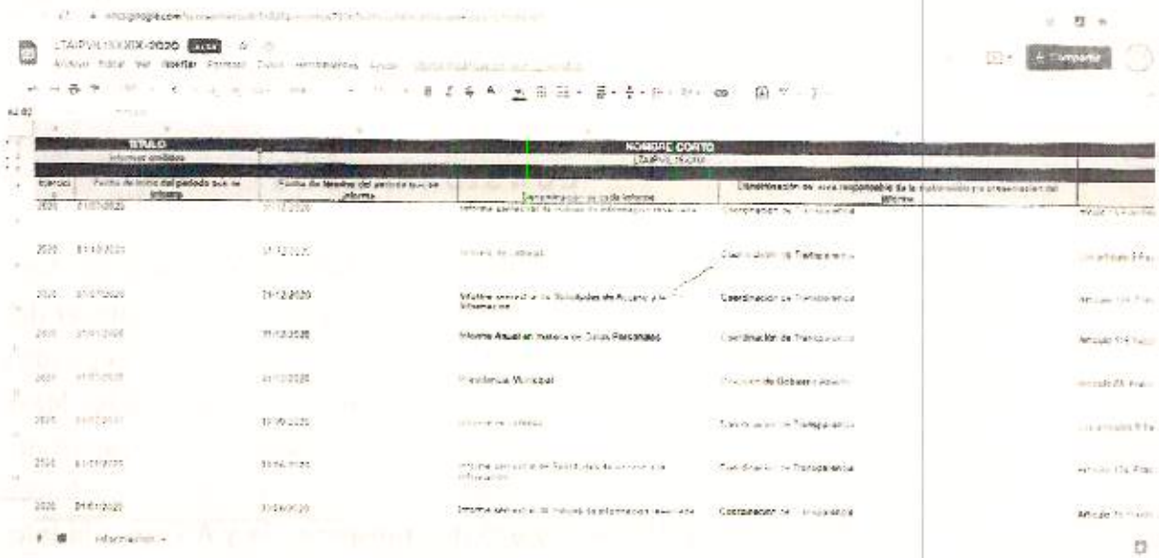

Los informes semestrales de solicitudes en particular del año 2020, los puede consultar en:
1er. Semestre: https://drive.google.com/file/d/1aOvgFkgMDuU-6R2MeRR42C6pbVXM1eCq/view
2do. Semestre: https://drive.google.com/file/d/196y6QoBKjXg0nKFFgNWS849zMxxnsCuW/view

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

> "otra vez los link son escaneados no son directos la misma calidad de información es borrosa es una practica que niega el derecho a saber"

Durante el trámite del recurso de revisión compareció la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico, al cual anexó los oficios números CTX-684/21 y CTX-592/21, este último siendo el remitido en el procedimento primigenio, siendo el primero donde la compareciente manifestó lo siguiente:

...

> Del análisis a los autos que obran en el expediente, la solicitud de acceso a la información fue respondida con puntualidad, certeza y con fundamento en la normativa aplicable. No obstante lo anterior, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, a criterio del promovente no se colmó su pretensión considerando que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interponiendo Recurso de Revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz. Sin embargo, contrario a lo que aduce el recurrente, la respuesta proporcionada por este sujeto obligado es totalmente legible y los link o hipervínculos funcionan en su totalidad, por lo que las manifestaciones realizadas por el recurrente son pronunciamientos subjetivos y frívolos que tratan de poner en duda la veracidad de la respuesta otorgada por el presente sujeto obligado, lo que demuestra que la calidad de los agravios es inoperantes.

En este mismo sentido, la información peticionada se entrega de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En sintonía con lo anterior, máxime que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia, como se señaló en la respuesta primigenia, conviene aportar lo siguiente:

De los agravios esgrimidos por el recurrente, cuando manifiesta que "*otra vez los link son escaneados no son directos la misma calidad de información es borrosa es una practica que niega el derecho a saber*", se reitera que es una herramienta que se utiliza en plena observancia a lo que disponen los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es por ello que este sujeto obligado en ningún momento conculcó los principios en materia de transparencia y acceso a la información, dejando claro que el agravio manifestado es inoperante y que no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y que si bien el recurrente realiza diversas manifestaciones, como se ha dejado de manifiesto en los autos del expediente, no le asienta la razón al mismo en virtud de ser posicionamientos o pronunciamientos personales y no propios a este sujeto obligado.

Concatenado a lo antes expuesto, la entrega de la información a través de medios electrónicos, incluidos los links están válidamente permitidos por la Ley. En concordancia con lo anterior, tanto la ley General como la local en materia de transparencia prevén que los municipios con población mayor a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que el facilitar el acceso a la información mediante el uso de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información y la comunicación no puede ser considerado contrario a la ley. En suma a lo anterior, los hipervínculos o links encuentran sustento y fundamento en los lineamientos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, pues el mismo Sistema Nacional de Transparencia al avalar los formatos para la publicación de la información utiliza los hipervínculos para alojar la información solicitada en diferentes criterios sustantivos de los formatos correspondientes, además dichos lineamientos establecen en su fracción II, del numeral décimo segundo que: "*...los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible, promoverán la generación de expedientes electrónicos...*".

...

Después de las consideraciones anteriores, se advierte que mi representada, ha cumplido con su obligación tal como lo marca la Ley de la materia, lo anterior es así, en virtud de que en ningún momento se negó el acceso a la información ni mucho menos dejó sin respuesta la solicitud. Aunado a lo anteriormente expuesto, en caso por parte del recurrente, de requerir adicionalmente la información de manera impresa y esta no exceda las 20 hojas, con gusto se le podrá entregar en las oficinas de la Coordinación de Transparencia, así mismo si desea que la información se le guarde en algún dispositivo electrónico, esta Coordinación lo hará de manera gratuita. Solo debe agendar una cita al teléfono 2282982387 o al correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx, donde se le asignará un día y hora dentro de los siguientes horarios: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Coordinación de Transparencia ubicadas en la Calle Miguel Hidalgo #98 Colonia Centro, Xalapa, Veracruz.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, vinculada con una obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 9, fracción IV y 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de lo manifestado como inconformidad por parte del hoy recurrente, indica que los links proporcionados en el oficio CTX-592/21 no son directos, lo que se infiere señala al ser un oficio escaneado, y que la calidad de la información es borrosa, lo cual no es así ya que se pueden visualizar correctamente las ligas y el texto, de ahí que se proceda a inspeccionar las ligas proporcionadas en el citado oficio, siendo la primera: **https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxix1**, la cual remite al portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a su fracción XXIX referente a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, donde se encuentra información de los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, teniendo que del año dos mil veinte, la información se encuentra actualizada al treinta y uno de diciembre del referido año, lo que comprende los dos semestres requeridos por el recurrente en su solicitud, como se muestra en las siguientes pantallas.

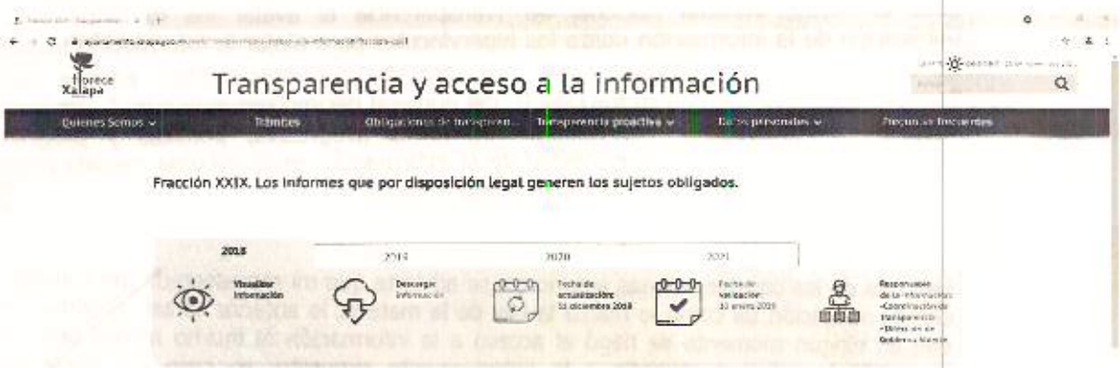

Fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Mas aun las siguientes dos ligas, indicadas en el oficio de respuesta, es decir:

- **https://drive.google.com/file/d/1aOvgFkgMDuU-6R2MeRR42C6pbVXM1eCq/view**
- **https://drive.google.com/file/d/196y6QoBKjXg0nKFFgNWS849zMxxnsCuW/view**

Remiten directamente a los archivos para consulta y descarga del primero y segundo informe semestral del año dos mil veinte, como se muestra a continuación:

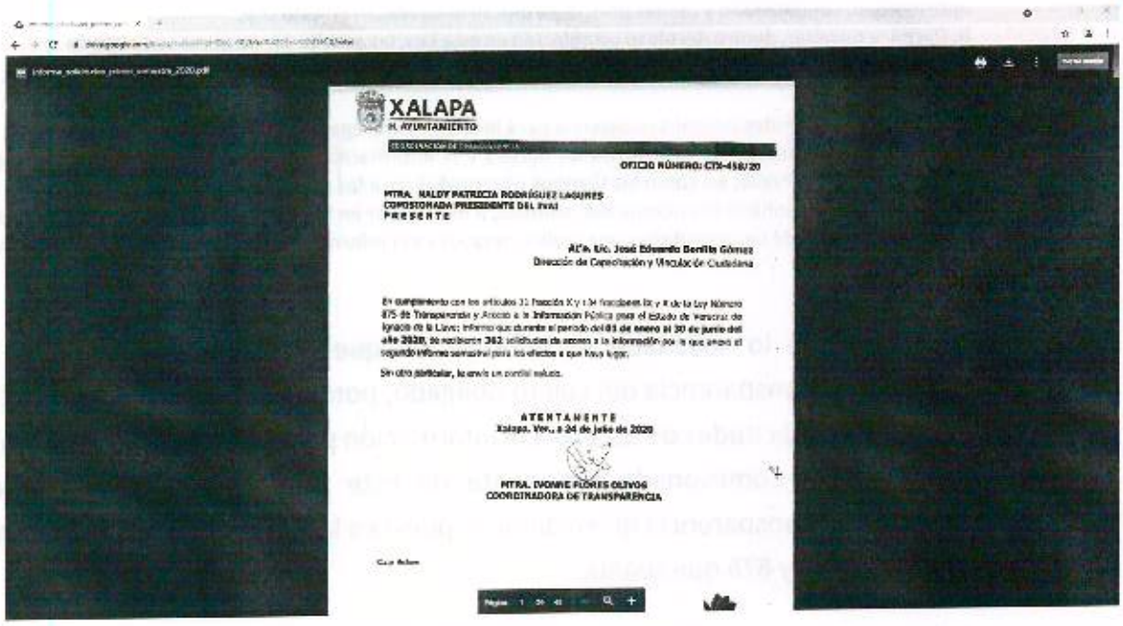

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

OFICIO NÚMERO: CTH-450/20

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
PRESENTE

Al'n. Lic. José Eduardo Bonilla Gómez
Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

En cumplimiento con los artículos 11 fracción X y 134 fracciones IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informo que durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio del año 2020, se recibieron 382 solicitudes de acceso a la información por lo que anexo el segundo informe semestral para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 24 de julio de 2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

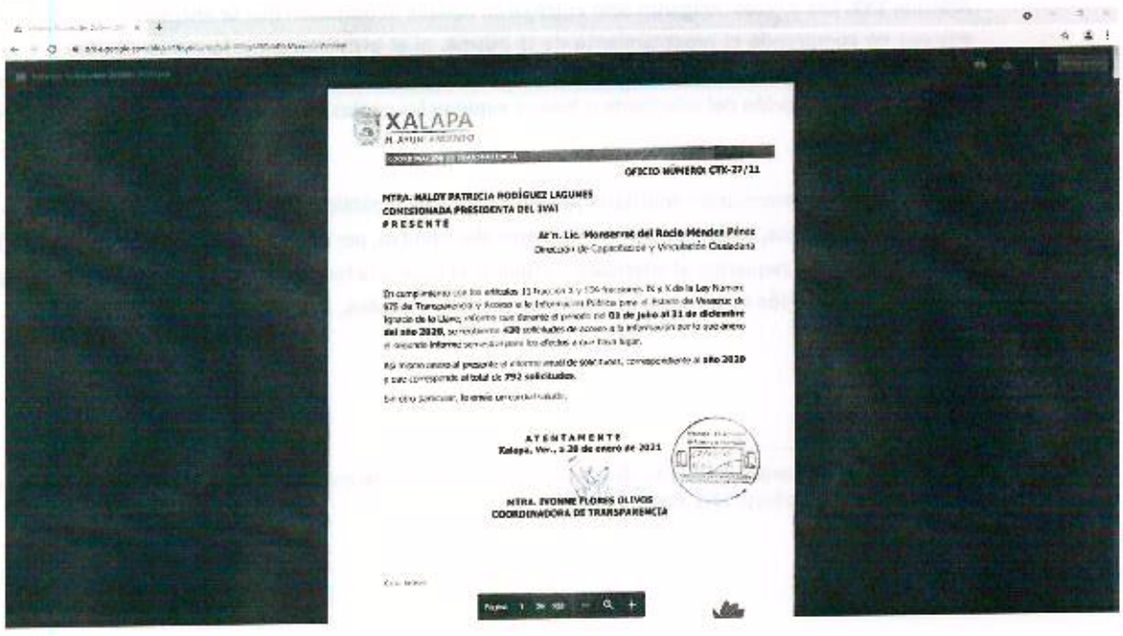

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

OFICIO NÚMERO: CTH-27/21

MTRA. NALDY PATRICIA RODÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
PRESENTE

Al'n. Lic. Monserrat del Rocío Méndez Pérez
Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

En cumplimiento con los artículos 11 fracción X y 134 fracciones IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informo que durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del año 2020, se recibieron 410 solicitudes de acceso a la información por lo que anexo el segundo informe semestral para los efectos a que haya lugar.

Así mismo anexo al presente el informe anual de solicitudes, correspondiente al año 2020 y que corresponde al total de 792 solicitudes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 28 de enero de 2021

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**[1]

Con lo anterior, la Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, acreditó el trámite, búsqueda y entrega de la información solicitada, atendiendo a lo señalado en los artículos 132 y 134 fracciones I, II, III, VII, IX y X de la Ley de Transparencia local, que a la letra dicen:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> **I.** Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
> **II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> **III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> **VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> **IX.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
> **X.** Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
> ...

Debido a que lo solicitado es información que le corresponde generar a la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, porque como se indicó debe llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, registro que además se debe remitir a la Comisionada Presidenta de este órgano, de ahí que fuera la Coordinadora de Transparencia quien diera respuesta a la solicitud, esto en términos del artículo 143 de la Ley 875 que señala:

> **Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...
> En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

[1] Ver Tesis I.3o.C.35 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXVI, tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, registro 2004949.

Lo que se efectuó porque se dio respuesta el mismo día en que fue presentada la solicitud, sin que se agotaran los cinco días que señala el artículo citado, toda vez que lo solicitado refirió la Coordinadora, se encontraba publicado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su portal, en la fracción XXIX del artículo 15 de la ley de la materia, ya que se encuentran dentro de los informes que por disposición legal genera el sujetos obligados, de ahí que se indicara la liga electrónica que remite tanto al formato para dar cumplimiento a la fracción mencionada, así como las ligas que llevan directamente a los requeridos informes, siendo esta información proporcionada en formato electrónico al estar relacionada con obligaciones de transparencia, y teniendo en cuenta que el recurrente como forma de entrega de la información, señalo "Consulta vía Infomex – Sin costo".

Por tanto, se estima que en el presente caso el sujeto obligado proporcionó respuesta acorde a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> ...
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos